



ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., 05 de septiembre de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS LXVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
05 SEP 2025
12:02 hrs.
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Secretario:

La suscrita, diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DEL ALTERNANCIA DE GÉNERO

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE,

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

RECIBIDO
05 SEP 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 71248.

+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

**CONCEPCIÓN
RUEDA**
DIPUTADA LOCAL



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



C. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

La que suscribe, DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DEL ALTERNANCIA DE GÉNERO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio fundamental de nuestra vida constitucional y democrática. El **artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, mientras que el **artículo 41** mandata que los partidos políticos y las autoridades electorales observen el principio de paridad en todo. Asimismo, la reforma constitucional en materia de paridad, publicada el 6 de junio de 2019, consolidó el mandato de paridad de género en los tres poderes, en los tres órdenes de gobierno y en los órganos autónomos.

En el ámbito jurisprudencial, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** ha sostenido que las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben garantizar el cumplimiento de la paridad sustantiva en las candidaturas a gubernaturas (SUP-RAP-116/2020; SUP-RAP-220/2022). Estas resoluciones reconocen que, ante la persistencia de brechas históricas, son constitucionalmente válidas las medidas que aseguren una participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos unipersonales de mayor jerarquía, entre ellas, la **alternancia de género**.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



La experiencia nacional muestra que, a pesar de los avances normativos, las mujeres continúan enfrentando barreras estructurales para acceder a las gubernaturas. Por ello, resulta indispensable que Oaxaca se coloque a la vanguardia de la democracia paritaria, garantizando la alternancia de género en la titularidad del Poder Ejecutivo como un mecanismo para hacer efectivo el mandato constitucional.

En el plano internacional, México ha ratificado la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, cuyo artículo 7 exige a los Estados asegurar la participación de las mujeres en la vida política y pública. La **Recomendación General núm. 25** de dicho instrumento legitima la adopción de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad real. De igual forma, la **Convención de Belém do Pará** obliga a los Estados a remover los obstáculos que limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, lo que incluye acciones afirmativas en el acceso a cargos de elección popular.

Oaxaca ha sido referente nacional en la incorporación de principios de **paridad y alternancia** en la integración de ayuntamientos y en la designación de cargos públicos. No obstante, en el único cargo unipersonal de mayor jerarquía —la gubernatura— persiste la ausencia de una regla clara que garantice condiciones equitativas. Es por ello que la presente reforma busca establecer de manera explícita la **alternancia de género en la titularidad del Poder Ejecutivo estatal**, como medida idónea, necesaria y proporcional para alcanzar la igualdad sustantiva.

Por lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DEL ALTERNANCIA DE GÉNERO.**

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se reforma el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incorporándose al párrafo segundo para quedar como sigue:

Artículo 67: ...

Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes en cada elección, deberán alternar el género en las postulaciones en cada elección, estableciendo los mecanismos internos idóneos para ello en términos de lo que disponga la legislación local en materia.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DECRETO ARTÍCULO

UNICO:

Se adiciona un párrafo al artículo 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes, deberán alternar el género en la postulación en cada elección, estableciendo los mecanismos internos idóneos para ello en términos de lo que disponga la legislación local en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas que correspondan para dar cumplimiento al mismo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

UN COMANDO EN JEFE
SAN RAYMUNDO JALPAN

